



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Edición de 76 páginas

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 39.746.-  
Año CXXXIII - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Jueves 26 de Agosto de 2010  
Edición de 3 Cuerpos

# I

CUERPO

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)  
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

| SUMARIO  |   |
|--|---|
| <b>Normas Generales</b>  |   |
| PODER LEGISLATIVO  |   |
| <b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>  | 52 - 03 adoptada por la Comisión de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en su XXVIII Reunión de 2009 ..... P.2  |
| Subsecretaría de Telecomunicaciones  | Decreto número 144.- Promulga la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y sus Protocolos Suplementarios números 1 y 2 y el Acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre Privilegios, Inmunities y Facilidades Otorgados a la Organización ..... P.3 |
| <b>Ley número 20.453.- Consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet ..... P.1</b> | Decreto número 190.- Promulga el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Conven-   |
| PODER EJECUTIVO  | ción de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ..... P.7   |
| <b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>   | <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO</b>  |
| Decreto número 112.- Corrige Medida de Conservación  | Subsecretaría de Pesca  |
|  | Decreto número 927 exento.- Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región de Los Lagos ..... P.11  |
|  | Decreto número 928 exento.- Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la XI Región de Aysén ..... P.11   |
|  | Resolución número 2.502 exenta.- Aprueba Programa de Empleabilidad, Reconversión Laboral y Fortalecimiento para Trabajadores Desplazados del Sector Pesquero Industrial bajo  |
|  | la vigencia de la ley 19.713, destinado a las regiones no afectadas por el terremoto, año 2010, Manual de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios ..... P.11   |
|  | <b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>   |
|  | Subsecretaría de Transportes  |
|  | Decreto número 953 exento.- Declara oficial la "I Feria del Transporte de Carga y Pasajeros de Temuco, IX Región de la Araucanía" ..... P.15  |
|  | <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN</b>  |
|  | Decreto número 105.- Crea Comité Asesor Ministerial de Expertos para el estudio de la Ficha de Protección Social ..... P.15   |
|  | <b>OTRAS ENTIDADES</b>  |
|  | <b>Banco Central de Chile</b>   |
|  | Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.16   |
|  | <b>Tribunal Calificador de Elecciones</b>   |
|  | Modificación de acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones. Celebración de sesiones ordinarias ..... P.16   |
|  | <b>MUNICIPALIDADES</b>  |
|  | <b>Municipalidad de Chillán</b>   |
|  | Decreto alcaldicio número 2.508.- Declara en abandono vehículos que se encuentran depositados en corralones municipales ..... P.16  |

### Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

#### Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

LEY NÚM. 20.453

#### CONSAGRA EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD EN LA RED PARA LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE INTERNET

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en Moción de los Diputados señores Gonzalo Arenas Hodar; Marcelo Díaz Díaz; Enrique Estay Peñaloza; Alejandro García-Huidobro Sanfuentes; Patricio Hales Dib; Javier Hernández Hernández; Tucapel Jiménez Fuentes; José Antonio Kast Rist; Carlos Recondo Lavanderos, y Felipe Ward Edwards.

Proyecto de ley:

“**Artículo único.-** Agréganse los siguientes artículos 24 H, 24 I y 24 J en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

“Artículo 24 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios comerciales de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

a) No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.

#### DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

SE INFORMA A NUESTROS SUSCRIPTORES Y USUARIOS QUE, CON EL FIN DE MEJORAR LA ATENCIÓN DE PÚBLICO, NUESTRO HORARIO DE ATENCIÓN ES DE 09:00 A 18:00 HORAS.

LA DIRECCIÓN



b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.

c) Deberán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.

d) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.

Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, por medio de la Subsecretaria, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a proveedores de acceso a Internet como también éstos últimos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Artículo 24 J.- Un reglamento establecerá las condiciones mínimas que deberán cumplir los prestadores de servicio de acceso a Internet en cuanto a la obligatoriedad de mantener publicada y actualizada en su sitio web información relativa al nivel del servicio contratado, que incorpore criterios de direccionamiento, velocidades de acceso disponibles, nivel de agregación o sobreventa del enlace, disponibilidad del enlace en tiempo, y tiempos de reposición de servicio, uso de herramientas de administración o gestión de tráfico, así como también aquellos elementos propios del tipo de servicio ofrecido y que correspondan a estándares de calidad internacionales de aplicación general. Asimismo, dicho reglamento establecerá las acciones que serán consideradas prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet, acorde a lo estipulado en el artículo 24 H.”.

Artículo transitorio.- El reglamento a que hace referencia el artículo 24 J se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 18 de agosto de 2010.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Morandé Lavín, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Molina Osorio, Subsecretario de Telecomunicaciones Subrogante.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

**CORRIGE MEDIDA DE CONSERVACIÓN 52-03 ADOPTADA POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS EN SU XXVIII REUNION DE 2009**

Núm. 112.- Santiago, 7 de abril de 2010.- Vistos: Los artículos 32, N° 15 y 54 N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y el decreto con fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Considerando:

Que la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, de 20 de mayo de 1980, promulgada por decreto supremo N° 662, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 13 de octubre de 1981, tiene por objeto la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Que dicha Convención establece en su artículo VII una Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, cuya función es llevar a efecto el objetivo antes indicado.

Que el artículo IX de la Convención dispone que para el cumplimiento del objetivo y los principios establecidos en su artículo II, la Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles y realizar otras actividades que sean necesarias para llevar a efecto sus finalidades.

Que, de conformidad con el artículo VII, N° 2, de la Convención, Chile es miembro de la antedicha Comisión.

Que el artículo XXI, N° 1, de esta Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión, que sean obligatorias para la Parte de conformidad con el artículo IX de la Convención.

Que la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos adoptó, en su XXVIII Reunión, celebrada desde el 26 de octubre al 6 de noviembre de 2009, en Hobart, Australia, diversas Medidas de Conservación, las que fueron aprobadas mediante el decreto supremo N° 180, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 9 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de 16 de enero de 2010.

Que el Anexo B de la Medida de Conservación 52-03, relativa a restricciones a la pesquería exploratoria de centollas en la Subárea estadística 48.4 durante la temporada 2009/10, fue corregida como consta en la Comunicación Circular 10/32, del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, de fecha 16 de marzo de 2010,

Decreto:

**Artículo único:** Apruébase la corrección del Anexo B de la Medida de Conservación 52-03, relativa a restricciones a la pesquería exploratoria de centollas en la Subárea estadística 48.4 durante la temporada 2009/10, tal como lo informara el Secretario Ejecutivo de la Comisión de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, en su Comunicación Circular 10/32, de fecha 16 de marzo de 2010; cúmplanse y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Roberto Araos Sánchez, Consejero, Director General Administrativo (S).

**A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

COMM CIRC 10/32 Hobart, 16 de marzo de 2010

**Corrección a la Medida de Conservación 52-03 en Español**

Se comunica a los miembros que la versión en español del anexo B de la Medida de Conservación 52-03, publicada en la Lista de las Medidas de Conservación Vigentes 2009/10, tenía un error. Se adjunta la corrección pertinente.

La versión corregida en español de la Medida de Conservación 52-03 ha sido colocada en el sitio web de la CCRVMA ([www.ccamlr.org/pu/s/pubs/cm/09-10/52-03.pdf](http://www.ccamlr.org/pu/s/pubs/cm/09-10/52-03.pdf)).

Dr. D.G.M. Miller  
Secretario Ejecutivo

Adj.

ANEXO 52-03/B

**RÉGIMEN EXPERIMENTAL DE EXPLOTACIÓN**

Este anexo se aplica a toda la pesca de centolla en la Subárea estadística 48.4. Todo barco que participe en la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.4 llevará a cabo las operaciones de pesca de acuerdo con un régimen de pesca experimental descrito a continuación:

1. Los barcos llevarán a cabo el régimen de pesca experimental al comienzo de su primera temporada de participación en la pesquería de centolla y se aplicarán las siguientes condiciones:
  - i) Todo barco que esté llevando a cabo un régimen de pesca experimental dedicará sus primeras 30.000 horas nasa de esfuerzo dentro de un área total dividida en siete cuadrángulos distribuidos en siete grupos de islas. A los efectos de esta medida de conservación, dichos cuadrángulos se enumerarán de la “A” a la “G”. La figura 1 del anexo 52-03/C muestra los cuadrángulos

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969  
Servicio al usuario: 7870109  
Dirección en Internet: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)  
Correo Electrónico: [info@diarioficial.cl](mailto:info@diarioficial.cl)